



BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N.º 3.691/96 y sus modificatorias;

La Ordenanza N.º 5.945/08, mediante la cual se sustituyó el artículo 2.º de la Ordenanza N.º 3.691/96, disponiéndose que la Municipalidad de Reconquista ponga a disposición de los solicitantes de Licencia de Conducir o Carnet Habilitante un vehículo de la flota oficial para la toma de prueba de conducción, de modo gratuito, exclusivamente los últimos lunes de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año;

La Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449, sus modificatorias y decretos reglamentarios;

La Ley Nacional N.º 26.363, de creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;

La Disposición ANSV N.º 219/2025 y toda normativa complementaria, modificatoria o sustitutiva aplicable al Sistema Nacional de Licencias de Conducir;

La Ley Provincial N.º 13.133, de adhesión de la Provincia de Santa Fe al régimen nacional de tránsito;

El Decreto Provincial N.º 2570/2015 y demás normativa provincial aplicable en materia de licencias de conducir;

El Código Civil y Comercial de la Nación;

La necesidad de adecuar el régimen municipal vigente a una prestación anual, continua, segura, accesible y compatible con las exigencias legales, administrativas y asegurativas aplicables; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N.º 5.945/08 tuvo por finalidad facilitar el acceso a la licencia de conducir a aquellas personas que no cuentan con vehículo propio o que, por distintas razones, no pueden disponer de un vehículo particular apto para realizar la prueba práctica;

Que dicha finalidad conserva plena vigencia, toda vez que la licencia de conducir constituye una habilitación administrativa necesaria para la



BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

circulación regular, el acceso al trabajo, la movilidad personal y la inclusión de los vecinos dentro del sistema formal de tránsito;

Que el texto actualmente vigente limita la disponibilidad del vehículo municipal a cuatro días específicos del año, circunstancia que resulta insuficiente frente a la demanda real del servicio, genera concentración de turnos, dificulta la reprogramación por razones climáticas, técnicas o administrativas, y puede afectar la igualdad de acceso de los solicitantes;

Que corresponde eliminar dicha limitación temporal y establecer que el servicio pueda prestarse durante todo el año, conforme la organización administrativa, disponibilidad operativa, asignación de turnos, condiciones de seguridad y cobertura aseguradora correspondiente;

Que la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449 exige, para el otorgamiento de la licencia de conducir, la aprobación de un examen práctico de idoneidad conductiva, destinado a verificar la capacidad del aspirante para conducir el vehículo correspondiente a la clase solicitada;

Que la normativa nacional vigente contempla que los Centros Emisores de Licencias puedan contar con vehículos propios destinados a la toma del examen práctico de idoneidad conductiva, siempre que dichos vehículos guarden relación con la clase de licencia evaluada y cumplan con las condiciones legales, técnicas, documentales y de seguridad exigibles;

Que la Provincia de Santa Fe ha adherido al régimen nacional de tránsito mediante Ley N.º 13.133, por lo que resulta necesario armonizar la normativa municipal con el sistema nacional y provincial vigente;

Que la prestación del vehículo municipal no debe ser interpretada como un préstamo particular, comodato, cesión libre ni autorización de uso privado, sino como una herramienta administrativa de apoyo al trámite de licencia de conducir, bajo control y supervisión municipal;

Que la utilización de un vehículo oficial por parte de aspirantes a obtener licencia de conducir genera un riesgo jurídico, patrimonial, operativo y asegurador que debe ser expresamente previsto;

Que la Ley Nacional de Tránsito exige que todo automotor cuente con seguro obligatorio vigente, conforme las condiciones fijadas por la autoridad competente en materia aseguradora;



BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

Que el Código Civil y Comercial de la Nación establece la responsabilidad derivada del riesgo o vicio de las cosas y la responsabilidad concurrente del dueño y guardián, por lo cual el Municipio debe extremar las medidas de previsión, cobertura, supervisión y documentación;

Que la presente reforma busca compatibilizar tres objetivos: facilitar el acceso ciudadano a la licencia de conducir, garantizar la continuidad del servicio municipal durante todo el año y proteger jurídica y patrimonialmente al Municipio;

Que, en consecuencia, corresponde sustituir el artículo 2.º de la Ordenanza N.º 3.691/96, conforme texto introducido por la Ordenanza N.º 5.945/08, eliminando la referencia a días y meses determinados e incorporando un régimen anual sujeto a cobertura aseguradora suficiente;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ORDENANZA N.º.....

Artículo 1.º — Sustitución. Sustitúyese el artículo 2º de la Ordenanza N.º 3.691/96, conforme texto incorporado por la Ordenanza N.º 5.945/08, por el siguiente:

“Artículo 2.º: Dispónese que la Municipalidad de Reconquista podrá poner a disposición de las personas solicitantes de Licencia de Conducir o Carnet Habilitante, durante todo el año calendario y sin limitación a días ni meses determinados, uno o más vehículos municipales afectados a la instancia de práctica y/o toma del examen práctico de idoneidad conductiva, conforme la disponibilidad operativa, asignación de turnos, condiciones de seguridad, cobertura aseguradora y demás pautas que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal”.

Artículo 2.º — Comunicación. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, RECONQUISTA 4 DE JUNIO DE 2026.-